CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 24 de mayo de 2022 por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, la cual fue remitida del correo electrónico darpoca@hotmail.com. Despacho para proveer.

Medellín, 29 de junio de 2022.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	JOSÉ DE JESÚS PINEDA AREVALO
Demandados	CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE SAN DIEGO ETAPA UNO P.H."
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00542 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por JOSÉ DE JESÚS PINEDA AREVALO en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE SAN DIEGO ETAPA UNO P.H." representada legalmente o en calidad de administradora la empresa SYMMETRIA quien es a su vez representada legalmente por el señor JHONNATHAN ISAIAS ORTIZ MEDINA, según indica el certificado aportado, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá indicar qué tipo de proceso pretende adelantar, toda vez que en la parte introductoria de la demanda consignó que se trata de una responsabilidad civil extracontractual, pero en la pretensión primera se solicitó se declare al demandado responsable, deberá aclarar al Despacho que tipo de responsabilidad es aplicable al presente caso, de conformidad con los fundamentos fácticos. (Numeral 4° artículo 82 del C.G.P.)

2. Deberá aclarar la pretensión segunda, en el sentido que esta no es una pretensión declarativa, razón por la cual deberá adecuarla. (Numeral 4° artículo 82 del C.G.P.)

3. Deberá aclarar si los valores consignados en la pretensión segunda que da un total de $42.500.000 y el valor consignado en la pretensión tercera son diferentes o corresponden a los mismos valores. (Numeral 4° artículo 82 del C.G.P.)

4. Deberá aportar el documento que lo acredite como locatario del inmueble ubicado en la carrera 33 No. 28-150 de la Medellín, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 001-901985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Medellín Zona Sur, toda vez que no fue allegado al proceso.

5. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-901985, en la anotación No 018 la escritura allí citada, se advierte que esta coincide con la indicada en el hecho primero de la demanda, y al revisar la anotación antes mencionada, se advierte que esta hace referencia a una escritura de compraventa entre los señores John Daison Agudelo Salinas y Yomaira Quintero Orozco con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA COLOMBIA -, teniendo en cuenta lo referido, la parte demandada, deberá aclarar, lo dicho en el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar, la razón de decir, que actúa como locatario de inmueble identificado en el numeral anterior.

6. Toda vez que la medida cautelar solicitada no es procedente para el tipo de proceso que pretende adelantar (art. 590 literal b.), la parte actora deberá adecuar la misma, o deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en relación a los demandados (numeral 7 del artículo 90 y parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P.).

7. Deberá aportar actualizado el certificado de personería jurídica de la copropiedad demandada, que fue expedida por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, toda vez que a la aportada data del 20 de noviembre de 2021.

8. Deberá aportar actualizado el folio de matrícula No. 001-901985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Medellín Zona Sur, el cual no puede supera los treinta (30) días.

9. Deberá aportar el reglamento de propiedad horizontal de la CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE SAN DIEGO ETAPA UNO P.H."

10. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: i) aportara "Escritura Pública No. 275 del 24 de enero de 2017 de la Notaría Quince de Medellín", toda vez, que el aportado no es legible, de

conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

11. Deberá aportar actualizado el certificado de personería jurídica de la copropiedad demandada, que fue expedida por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, toda vez que a la aportada data del 20 de noviembre de 2021.

12. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía y porque este despacho es competente para conocer de presente proceso.

13. De conformidad con el numeral 6 de esta providencia, deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado y del memorial que subsane la demanda como lo requiere el inciso 5° del artículo 6 la Ley 2213 de 2022, en caso que la medida cautelar no se adecue como se requirió en dicho numeral.

14. Deberá indicar de donde fue conseguido el correo electrónico de la copropiedad demandada, y deberá allegar las evidencias que den cuenta la forma como obtuvo el correo informado

15. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093** hoy **30 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2663a9e9caec08b677a2ce24999c802f0b20408130e6b6826130cb7fcbe67**
Documento generado en 29/06/2022 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica